

Nº 40970 -COMEX-MEIC**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA****EL MINISTRO A.I. DE COMERCIO EXTERIOR Y****LA MINISTRA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO**

En ejercicio de las facultades y atribuciones que les conceden los artículos 11, 50, 140 incisos 3), 8), 18) y 20) y 146 de la Constitución Política; los artículos 4, 11, 15, 17, 25, párrafo 1), 27 párrafo 1 y 2, 28 párrafo 2 inciso b), 98, 99 y 100 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; el artículo 2 incisos a), b), d), g) e i) de la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996; el artículo 1, de la Ley Orgánica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, Ley N° 6054 del 14 de junio de 1977; del Decreto Ejecutivo N° 40459- MEIC del 22 de junio del 2017 y de conformidad con el Decreto Ejecutivo 37983-COMEX-MP del 9 de setiembre de 2013 "Declaratoria de interés público y otras disposiciones sobre el ingreso de Costa Rica a la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE)"; y

Considerando:

I.- Que, conforme lo dispone el artículo 2, incisos a), g) e i), de la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996, corresponde al Ministerio de Comercio Exterior (COMEX) definir y dirigir la política comercial externa y de inversión extranjera y dictar las políticas referentes a exportaciones e inversiones, así como coordinar los planes, estrategias y programas oficiales vinculados con ambas áreas.

II.- Que, conforme al artículo 1, inciso b), de la Ley Orgánica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, Ley N° 6054 del 14 de junio de 1977, corresponde al Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC) ser el ente rector de las políticas públicas en materia de fomento a la iniciativa privada, desarrollo empresarial y fomento de la cultura empresarial para los sectores industria, comercio y servicios.

III.- Que, bajo este marco legal, las acciones orientadas a promover y consolidar el posicionamiento de Costa Rica en la economía internacional y la participación creciente de actores nacionales en ella, en particular, aquellas dirigidas a incrementar los flujos de inversión hacia el país, constituyen un pilar central de la gestión del sector comercio exterior.

IV.- Que, por larga data, el Estado costarricense ha mantenido como una de las acciones principales de su política de inversión, la gestión orientada a la instalación, permanencia y crecimiento en el territorio nacional, de empresas que realicen proyectos de inversión armoniosos con el desarrollo sostenible, que contribuyan al progreso social, económico y ambiental del país. Así, a través del programa "Fomento a la Inversión Extranjera Directa" establecido en el Plan Nacional de Desarrollo, el sector rector de esta gestión emprende y coordina acciones para propiciar la atracción de inversión extranjera en actividades productivas de alto valor agregado, que generen empleos de calidad, respeten los altos estándares de protección ambiental y laboral establecidos en el sistema normativo del país, y procuren encadenarse con actores económicos diversos de la economía local, aportando al desarrollo humano y al bienestar socioeconómico nacional.

V.- Que la evolución de la actividad empresarial a nivel internacional, ha traído consigo nuevos desafíos para los gobiernos, las empresas y las sociedades en general. Asimismo, se ha generado una mayor conciencia global sobre la necesidad de garantizar la coherencia entre los objetivos sociales, económicos y ambientales inmersos en las estrategias de desarrollo de los países. Como consecuencia, se han puesto en marcha iniciativas conjuntas para procurar el fortalecimiento de los marcos jurídicos y políticos, nacionales e internacionales, que fomentan las prácticas de conducta empresarial responsable.

VI.- Que esta dinámica es de suma relevancia para el Estado costarricense. Este, como parte de su visión y de su sólida tradición de impulsar un crecimiento con criterios de sostenibilidad, ha reconocido el valor de fomentar la conducta empresarial responsable como una herramienta clave para trabajar, de

forma colaborativa, en la atención de los retos que impone el alcance de las altas ambiciones, implícitas en la apuesta por el desarrollo sostenible.

VII.- Que, en el seno de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), estos esfuerzos forman parte central de la agenda de la organización, y se promueven conjuntamente dentro del plan de trabajo que ejecuta el Comité de Inversión, sus foros y órganos subsidiarios relacionados. Estas acciones cuentan con un marco orientador recogido en la Declaración sobre Inversión Internacional y Empresas Multinacionales (la Declaración), instrumento adoptado por los países miembros de la Organización en 1976 y ampliado para que, además de ellos, otros países puedan suscribirlo en condición de adherentes. La Declaración junto con la Decisión del Consejo de Ministros de la OCDE relativa a las Líneas Directrices para Empresas Multinacionales (las Directrices) del año 2000, constituyen instrumentos que pueden utilizar los países suscribientes, para generar políticas de inversión que propicien un entorno en el que las empresas contribuyan positivamente al progreso social, económico y ambiental en todo el mundo.

VIII.- Que las recomendaciones contenidas en las Directrices promueven que las empresas tengan una conducta responsable compatible con las leyes y estándares internacionalmente reconocidos, que contribuya con el desarrollo sostenible y minimice los impactos negativos sobre él. Estos principios y buenas prácticas, son dirigidos desde los gobiernos de los países miembros y adherentes, hacia las empresas multinacionales que operan o tienen su sede en sus territorios.

IX.- Que, con el afán de potenciar más ampliamente el impacto positivo de la inversión extranjera sobre el desarrollo sostenible de la nación, Costa Rica se adhirió a la Declaración precitada y sus correspondientes decisiones el 30 de setiembre de 2013. Con ello, se integró al Comité de Inversión de la OCDE y a sus foros y órganos subsidiarios, y asumió el compromiso de establecer un Punto Nacional de Contacto (PNC) sobre conducta empresarial responsable, dotado de los recursos humanos y económicos necesarios para cumplir eficazmente las responsabilidades designadas.

X.- Que el 22 de junio de 2017, el Gobierno aprobó la Política Nacional de Responsabilidad Social (la Política), como marco aglutinador y de coordinación para la implementación de la responsabilidad social en todo tipo de empresas y organizaciones públicas y privadas, del que anteriormente carecía el país. Dicha política se inspira, entre otros, en las Directrices, y reconoce el papel que corresponde al PNC desempeñar en la promoción de sus recomendaciones entre las empresas multinacionales, así como su singularidad como mecanismo de implementación. Asimismo, crea el Consejo Asesor de Responsabilidad Social (CARS), como órgano máximo para coordinar las acciones dirigidas a la implementación y seguimiento de la Política.

XI.- Que, en el marco del proceso de adhesión por medio del cual Costa Rica aspira a convertirse en miembro de la OCDE, la revisión de las políticas públicas asociadas con la implementación de la Declaración y sus decisiones relacionadas, identificó áreas que es preciso fortalecer para asegurar el alineamiento con los estándares de la Organización. Estas tienen que ver con la necesidad de formalizar: (i) la manera en que las instituciones gubernamentales que detentan competencias legales en materias que desarrollan las Directrices, participan en la estructura del PNC, fundamental para asegurar la imparcialidad de su operación; y (ii) la manera en que el PNC desarrolla y mantiene relaciones con representantes del sector empresarial, organizaciones de trabajadores, organizaciones no gubernamentales y otras partes interesadas, fundamental para propiciar el efectivo funcionamiento de las Directrices.

Por tanto;

DECRETAN:

**ESTABLECIMIENTO DEL PUNTO NACIONAL DE CONTACTO
PARA LAS LÍNEAS DIRECTRICES SOBRE CONDUCTA EMPRESARIAL
RESPONSABLE DE LA ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y
EL DESARROLLO ECONÓMICOS (OCDE)**

Artículo 1.- Establecimiento del Punto Nacional de Contacto. Créase el Punto Nacional de Contacto de Costa Rica (el PNC) para la implementación de las Líneas Directrices sobre Conducta Empresarial Responsable de la OCDE (las Directrices), en la Dirección de Inversión del Ministerio de Comercio Exterior de Costa Rica (COMEX).

Las actuaciones del PNC se regirán por lo dispuesto en las Directrices de la OCDE, así como por lo establecido en el presente Decreto.

[Ficha artículo](#)

Artículo 2.- Funciones. Corresponderá al PNC: (i) dar a conocer y difundir las Directrices entre entidades y organismos estatales, el sector empresarial, organizaciones de trabajadores, organizaciones no gubernamentales y demás actores interesados, procurando propiciar su eficacia; (ii) impulsar la aplicación de las recomendaciones contenidas en las Directrices por parte de las empresas; (iii) apoyar los esfuerzos de implementación de las recomendaciones contenidas en las Directrices que realicen las empresas, mediante el impulso de una agenda proactiva que a su vez ayude a sensibilizarlas sobre nuevos desafíos del entorno; (iv) responder a las consultas acerca de las Directrices que formulen otros PNC, el sector empresarial, organizaciones de trabajadores, otras organizaciones no gubernamentales, el público en general o los gobiernos de países no adherentes; y (v) facilitar sus buenos oficios para la atención de casos específicos que surjan en relación con la aplicación de las Directrices, de conformidad con la legislación aplicable.

[Ficha artículo](#)

Artículo 3.- Criterios fundamentales de la función. En el ejercicio de sus funciones, el PNC se regirá por los criterios fundamentales de visibilidad, accesibilidad, transparencia, responsabilidad e imparcialidad establecidos en las Directrices.

[Ficha artículo](#)

Artículo 4.- Estructura. El PNC estará conformado por:

- a) un Director, en la persona del Director de Inversión de COMEX;
- b) dos asesores de COMEX, que fungirán como Secretaría Técnica para la ejecución de todas las acciones relacionadas con el buen funcionamiento del PNC; y
- c) un punto focal de cada una de las instituciones listadas a continuación, nombrado por el respectivo jerarca:
 - i) el Ministerio de Economía, Industria y Comercio;
 - ii) el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social;

iii) el Ministerio de Ambiente y Energía;

iv) el Ministerio de Justicia y Paz; y

v) podrán establecerse puntos focales en otras entidades, cuando se considere necesario en función de la naturaleza del asunto planteado.

[Ficha articulo](#)

Artículo 5.- Vínculo con el Consejo Asesor de Responsabilidad Social. Para efectos de difusión de las Directrices y promoción de la agenda proactiva, el PNC trabajará de forma coordinada con el Consejo Asesor de Responsabilidad Social(CARS), órgano máximo para coordinar las acciones dirigidas a la implementación y seguimiento de la Política Nacional de Responsabilidad Social.

[Ficha articulo](#)

Artículo 6.- Consejo de Partes Interesadas. Con el fin de propiciar el cumplimiento de las recomendaciones establecidas en las Directrices y su efectivo funcionamiento, el PNC contará con un Consejo de Partes Interesadas (CPI). Este operará como subconsejo del CARS, y, estará conformado por un representante del sector privado, un representante del sector académico y un representante de organizaciones referentes en responsabilidad social, más un representante de las organizaciones de trabajadores y un representante de las organizaciones no gubernamentales.

Con miras a enriquecer la orientación estratégica del plan de trabajo del PNC, el CPI aportará comentarios e insumos para su construcción. También contribuirá, según corresponda, en las labores de implementación de las Directrices que lleve a cabo el PNC y requieran de su apoyo, y dará seguimiento y monitoreo al trabajo que realice el PNC en cumplimiento de su mandato.

El PNC se reunirá con el CPI ordinariamente dos veces al año y extraordinariamente, cuando se planteen temas específicos que requieran de su atención.; para dichos efectos gestionará la convocatoria de estas sesiones a través de la Secretaría Técnica del CARS. Asimismo, cuando lo considere necesario, el PNC podrá solicitar al CARS la participación de representantes de otros órganos en el CPI, en calidad de observadores

[Ficha articulo](#)

Artículo 7.- Atribuciones del Director. Serán atribuciones del Director:

a) Aprobar el Plan Anual de Trabajo del PNC elaborado para cada periodo, y el Informe Anual sobre el funcionamiento del PNC.

b) Firmar los informes finales que se elaboren como parte de los casos específicos que surjan en relación con la aplicación de las Directrices, en conjunto con los puntos focales institucionales

competentes en la materia objeto de consulta.

c) Representar al PNC en reuniones, foros, o actividades desarrolladas a nivel nacional o internacional, que se enmarquen dentro del ámbito de las funciones del PNC, sean estas organizadas por el PNC o por terceros que cursen a éste invitación a participar. El Director podrá designar a los puntos focales institucionales o a la Secretaría Técnica para que en su nombre lo representen en dichas actividades.

d) Informar semestralmente a los puntos focales institucionales y al CPI sobre la ejecución del Plan de Trabajo del PNC.

[Ficha articulo](#)

Artículo 8.- Atribuciones de la Secretaría Técnica. Serán atribuciones de la Secretaría Técnica:

a) Propiciar la eficacia de las Directrices mediante el desarrollo de acciones para promover una agenda proactiva, en coordinación con el CARS.

b) Responder a las consultas planteadas acerca de las Directrices, por parte de otros PNC, el sector empresarial, las organizaciones de trabajadores, otras organizaciones no gubernamentales, los gobiernos de países no adherentes a las Directrices, y otros actores interesados.

c) Recibir los casos específicos que surjan en relación con la aplicación de las Directrices, hacerlos del conocimiento de los puntos focales institucionales y brindar las funciones de apoyo secretarial necesarias para su gestión.

d) Elaborar los Planes Anuales de Trabajo del PNC y el Informe Anual sobre el funcionamiento del PNC.

e) Convocar a los puntos focales institucionales a sesiones de trabajo, a solicitud del Director, cuando estime que esto sea necesario, para asegurar el buen funcionamiento del PNC.

[Ficha articulo](#)

Artículo 9.- Atribuciones de los puntos focales institucionales. Serán atribuciones de los puntos focales institucionales:

a) Asesorar de conformidad con sus respectivas competencias legales sobre las cuestiones de aplicación general o específica de las Directrices, que se presenten para su consideración.

b) Participar según sus respectivas competencias legales en el ofrecimiento de buenos oficios para la atención de los casos específicos que se presenten ante el PNC en relación con la aplicación de las Directrices.

c) Participar, en las sesiones del PNC que sean convocadas por la Secretaría Técnica, a solicitud del Director, cuando estime que esto sea necesario para asegurar su buen funcionamiento.

d) Aportar sus recomendaciones sobre ámbitos de trabajo específicos para el desarrollo del Plan Anual de Trabajo del PNC.

[Ficha articulo](#)

Artículo 10.- Otras instancias de diálogo. El PNC podrá convocar diálogos con otros actores para procurar una divulgación más amplia de las Directrices y una mayor eficacia de su labor.

[Ficha articulo](#)

Artículo 11.-Vigencia. Rige a partir de día cinco de febrero de dos mil dieciocho.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los cinco de febrero de dos mil dieciocho.

[Ficha articulo](#)

Fecha de generación: 23/04/2018 03:21:44 a.m.